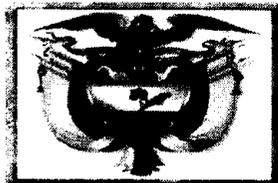


República de Colombia



**Rama judicial del Poder Público**  
**Juzgado Ochenta y dos civil Municipal de Bogotá**  
(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiple De Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 08 MAR 2021

**Ref. 110014003082-2020-01030 -00**

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por Financiera Progresá en contra de Cenide James Torres, para decidir sobre la orden de pago solicitada como consecuencia del escrito de subsanación allegado y a ello debiera procederse, si no fuera porque del estudio en particular del pagaré que se anexó como base de la ejecución instaurada y que se pretende ejecutar de conformidad con las pretensiones de la demanda, se observó que no se puede predicar la existencia de una obligación clara, expresa y exigible frente a las obligaciones que se pretenden ejecutar, atendiendo la literalidad del documento anexado.

En efecto, nótese como en el citado pagaré se diligenció por un capital determinado, estableciéndose como forma de vencimiento una fecha cierta, no obstante, en los hechos y pretensiones de la demanda se están haciendo alusión a dos (2) obligaciones diferentes (15-181204563 y 15-181208305), las cuales se pactaron por instalamentos y contienen saldos de capital adeudados correspondientes a cuotas en mora e intereses remuneratorios causados.

Por consiguiente, al no reunirse los presupuestos atrás consignados, sin entrar a calificar la demanda, habrá de negarse la orden de pago pregonada sobre dichos documentos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de esta ciudad, RESUELVE:

- 1.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado por Financiera Progresá en contra de Cenide James Torres, respecto del pagaré presentado para el pago.
- 2.- Devuélvase los anexos de la demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**

an

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá<sup>1</sup>  
Bogotá<sup>1</sup>

Bogotá D.C., el día \_\_\_\_\_

Por anotación en estado N° \_\_\_\_\_ de esta  
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las  
8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría  
Secretario

---

<sup>1</sup> Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.